

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 249

Asunto: Expediente 739 del Municipio Santa Ana Del Valle, Distrito De Tlacolula, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

RECIBIDO
17 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
07 MAR 2023
20:46hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 249

Expediente número: 739

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.


DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.


DIP. FRI D'Y SILL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de


DIP. FERNANDO GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. XSABE
MARTINA
HEPPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46; 48; 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1; 2 y 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Municipio de Santa Ana del Valle implementa una política de ingresos que por una parte logre incrementar la recaudación de ingresos y por la otra, mantenga sus facilidades a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones, en este sentido se ha resuelto hacer diversos ajustes en materia de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y en aprovechamientos patrimoniales. Adicionalmente a los esfuerzos de difusión del cumplimiento de las obligaciones, el H. Ayuntamiento en solidaridad a los adultos mayores ha adicionado para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.


DIP. ERLDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Asimismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Además, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.

De esta manera, el Ayuntamiento de Santa Ana del Valle ha tenido a bien realizar ajustes en las cuotas por derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público en la sección de mercados toda vez que las cuotas establecidas en el ejercicio 2022 no contemplaban tributación de empresas que se dedican a la enajenación de bebidas, productos empaquetados, gas y vendedores locales, además de encontrarse una reforma en aprovechamientos patrimoniales para recaudar de una manera justa una contribución superior por el arrendamiento de maquinaria a personas ajenas al municipio. Por otra parte, se han realizado aumentos en materia de aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio municipal, esto en virtud de estar exentos de política de incrementos o ajustes inflacionarios, toda vez que lo contemplado en la sección de multas corresponde propiamente al incumplimiento de una norma y solamente aplica para quien o quienes hayan incurrido en tales faltas administrativas con estos cambios se pretende una más amplia recaudación.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


DIP. FRL. J. D. GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. TAJAIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Mts: Metros;
- XXX. M2: Metro cuadrado;
- XXXI. M3: Metro cúbico;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FRYDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. TAJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| IMPUESTOS | \$ 11,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 1,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 100.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 1,000.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TALÍA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. SAÚL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|---------------|--|
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 10,000.00 | |
| Predial | \$ 10,000.00 | |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 100.00 | |
| Traslación de Dominio | \$ 100.00 | |
| DERECHOS | \$ 385,100.00 | |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 40,100.00 | |
| Mercados | \$ 40,000.00 | |
| Rastro | \$ 100.00 | |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 345,000.00 | |
| Alumbrado Público | \$ 10,000.00 | |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 9,000.00 | |
| Licencias y permisos | \$ 150,000.00 | |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ 10,000.00 | |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 7,000.00 | |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | \$ 1,000.00 | |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ 60,000.00 | |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$ 60,000.00 | |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | \$ 9,000.00 | |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 18,000.00 | |
| Ocupación de la Vía Pública | \$ 11,000.00 | |
| PRODUCTOS | \$ 1,250.00 | |
| Productos | \$ 1,250.00 | |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 250.00 | |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 250.00 | |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ 250.00 | |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 250.00 | |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 250.00 | |

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
 DIP. GELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|-------------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$ 1,190,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 840,000.00 |
| Multas | \$ 90,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$ 750,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 350,000.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | \$ 350,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 9,632,993.37 |
| Participaciones | \$ 4,551,559.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 3,179,732.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 1,011,114.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ 48,900.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ 56,046.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ 1,711.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 49,375.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 180,428.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ 18,185.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 6,068.00 |
| Aportaciones | \$ 5,081,432.37 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ 3,443,069.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 1,638,363.37 |
| Convenios | \$ 2.00 |
| Programas Federales | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | \$ 1.00 |
| Total | \$ 11,220,543.37 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARTA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABIA MARTINEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



DIP. FR. DDDY GIL
PINEDY GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. DE VICTORIA
JIMENEZ DE AVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERÁMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. FREDY JIL
PINEDA GÓPIR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. FR. DDY SILL
PINET. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 19. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

| CONCEPTO | CUOTA M2 | PERIODICIDAD |
|--|------------------------|--------------|
| I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | \$50.00 | Por día |
| II.- Máquina con simulador par uno o más jugadores. | \$50.00 | Por día |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | \$50.00 | Por día |
| IV. Mesa de futbolito. | \$50.00 | Por día |
| V. Pin Ball. | \$50.00 | Por día |
| VI. Brincolines. | \$50.00 | Por día |
| VII. Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, etc.) | \$50.00 | Por día |
| VIII. Mesa de Jockey | \$50.00 | Por día |
| IX. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones). | \$50.00 | Por día |
| X. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones, etc.) | \$30.00 | Por día |
| XI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, etc). | \$50.00 | Por día |
| XII. Expendio de alimentos, (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados). | \$50.00 m ² | Por día |
| XIII. Venta de ropa | \$50.00 | Por día |

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única

DIP. FR. DYGI
PINCACOPAI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial



Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FREDY PIN-JA-SOP
PRESIDENTE

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

DIP. GLELIA TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

DIP. VSABEL MARTINA HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | \$ 75.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 20.00 | Por evento |
| III. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$ 25.00 | Mensual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | \$ 150.00 | Mensual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | - | - |
| a) Empresas refresqueras | \$ 50.00 | Por evento |
| b) Empresas cerveceras | \$ 100.00 | Por evento |
| c) Distribuidores de productos empaquetados | \$ 50.00 | Por evento |

DIP. FRIEDDY GIL
PINED, GOPAR
PP-SIDEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| d) Distribuidoras de gas | \$ 50.00 | Por evento |
| e) Vendedores locales | \$ 20.00 | Por evento |

DIP. PFA. DDD. PINOJA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado | \$ 50.00 | Por cabeza |
| II. Servicio de traslado de ganado | \$ 50.00 | Por cabeza |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por hoja) | \$ 5.00 |
| II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$ 75.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 75.00 |
| IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos. | \$ 75.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. GLEIVA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------------|----------------|
| V. Llenado de formatos oficiales | \$ 75.00 |

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Excavación y colocación de postes por unidad | \$ 2,500.00 |
| b) Tendido de cables por ml | \$ 50.00 |

DIP. FREDY G. PINEDA G. OPAI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVAYRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| c) Instalación de antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular | \$ 100,000.00 |
| d) Instalación de antena y equipo de transmisión de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet | \$ 150,000.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo anual Cuota en pesos |
|-----------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| b) Abarrotes | | |
| c) Venta de aceites y lubricantes | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| d) Regalos y novedades | | |
| e) Papelerías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| f) Fruterías | | |
| g) Dulces y piñatas | \$ 200.00 | \$ 100.00 |

DIP. FREDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo anual Cuota en pesos |
|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| h) Suplementos alimenticios | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| i) Ferreterías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| j) Cremería | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| k) Farmacias | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| l) Pollerías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| m) Venta de leña | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| n) Venta de ropa | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| o) Granos secos | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| p) Florerías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| II. Industrial: | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| a) Molino de nixtamal | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| b) Panaderías y reposterías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| c) Tortillería | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| d) Balconerías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| e) Ladrilleras | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| f) Carpinterías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| III. Servicios: | | |
| a) Restaurant | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| b) Alquileres de mobiliario | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| c) Taller de bicicletas | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| d) Taller mecánico | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| e) Vidrios y aluminio | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| f) Comedores | \$ 200.00 | \$ 100.00 |

DIP. FREDY L. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo anual Cuota en pesos |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| g) Estéticas | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| h) Ciber | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| i) Proveedores de Wi Fi | \$1,000.00 | \$1,500.00 |
| j) Funerarias | \$1,000.00 | \$1,500.00 |

DIP. FREDY JIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (sólo para llevar) | \$ 250.00 |
| II. Depósito de cerveza | \$ 300.00 |
| III. Licorería | \$ 250.00 |
| IV. Salón de fiestas | \$ 250.00 |
| V. Billar con venta de cerveza | \$ 250.00 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 250.00 |
| II. Depósito de cerveza | \$300.00 |
| III. Licorería | \$ 250.00 |
| IV. Salón de fiestas | \$ 250.00 |
| V. Billar con venta de cerveza | \$ 250.00 |

DIP. FR. DD. GIL
PINEDA
PRES. DE

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 53. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Anuncios en paredes (Pintados) | \$ 100.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 50.00 |

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de agua potable | Doméstico | \$ 150.00 | Anual |
| II. Conexión y reconexión a la red de agua potable | Doméstico | \$ 100.00 | Por evento |

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje sanitario | Doméstico | \$ 120.00 | Por evento |

Sección Octava

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 60. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Centro de Salud Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| Conceptos | | Cuota en pesos |
|-----------|---|---------------------|
| I. | Consulta médica local | \$ 15.00 |
| II. | Consulta foránea | \$ 35.00 |
| III. | Consulta fuera del horario (local) | \$ 35.00 |
| IV. | Consulta fuera del horario (foráneo) | \$ 60.00 |
| V. | Curación local | \$ 25.00 |
| VI. | Curación foránea | \$ 45.00 |
| VII. | Inyección (si la persona cuenta con jeringa) | \$ 10.00 |
| VIII. | Inyección (incluye jeringa) | \$ 15.00 |
| IX. | Inyección a foráneo | \$ 15.00 |
| X. | Tira reactiva local | \$ 20.00 |
| XI. | Tira reactiva foránea | \$ 25.00 |
| XII. | Certificado médico local | \$ 50.00 |
| XIII. | Certificado médico foráneo | \$ 80.00 |
| XIV. | Constancia médica local | \$ 50.00 |
| XV. | Tercera edad cuando es analizado por el médico | \$ 50.00 |
| XVI. | Tercera edad si no es analizado por el médico | \$ 25.00 |
| XVII. | Constancia médica a foráneos | \$ 100.00 |
| XVIII. | Certificado prenupcial local | \$ 100.00 |
| XIX. | Certificado prenupcial a foráneos | \$ 150.00 |
| XX. | Nebulización | \$ 35.00 |
| XXI. | Suero 1 litro | \$ 120.00 |
| XXII. | Suero ½ litro | \$ 60.00 |
| XXIII. | Certificados médicos para los estudiantes de bachillerato | \$ 50.00 a \$ 80.00 |
| XXIV. | Certificados médicos para los estudiantes de secundaria | \$ 30.00 a \$ 50.00 |
| XXV. | Certificados médicos para los estudiantes de primaria | \$ 20.00 a \$ 30.00 |

Sección Novena
Sanitarios Públicos

DIP. FREDY J. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Publico | \$ 5.00 | Por persona |

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 2,500.00 |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 67. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FREDY JIL
PINEDY
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MAVIL TORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Estacionamiento de vehículos en vía pública | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Moto taxis por unidad | \$ 60.00 | Mensual |
| II. Taxi por unidad | \$ 170.00 | Mensual |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDY VIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDY GIL
PINEDO
PRESIDENTE

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios durante el presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera

Multas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$500.00 |
| II. Grafiti. | \$600.00 |
| III. Violencia física. | \$600.00 |
| IV. Violencia verbal. | \$400.00 |
| V. Tener relaciones sexuales en la vía pública. | \$600.00 |
| VI. Consumo de estupefacientes en la vía pública. | \$600.00 |
| VII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | \$200.00 |
| VIII. Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública | \$600.00 |
| IX. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido en vivienda particular. | \$300.00 |
| INCUMPLIMIENTO DE REGLAS | - |
| X. Inasistencia a las asambleas. | \$200.00 |
| XI. Incumplimiento e inasistencia a cargos comunitarios. | \$300.00 |
| XII. Tirar basura en vía pública y espacios públicos. | \$200.00 |
| XIII. Venta a menores de edad de productos no aptos para ellos de acuerdo a los reglamentos y asambleas realizadas. | \$300.00 |
| XIV. Por no reciclar basura. | \$100.00 |
| XV. Por quema de desechos tales como plásticos, llantas etc. | \$200.00 |
| XVI. Obstrucción de vialidades con grava, piedras etc. | \$100.00 |
| XVII. Por no dar aviso de construcción. | \$1,000.00 |
| XVIII. Por construir e invadir vialidades. | \$500.00 |



DIP. FREDY G. PINEDA OPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| XIX. Por no sujetarse a disposiciones de urbanidad. | \$1000.00 |
| XX. Poda de árboles sin autorización y supervisión de la Autoridad. | \$100.00 |
| XXI. Derribo de árboles sin justificación. | \$500.00 |
| XXII. Incumplimiento del padre o tutor de brindar educación a hijos en edad escolar (educación básica). | \$600.00 |
| XXIII. Desacato a la autoridad municipal. | \$600.00 |
| INFRACCIONES DE TRÁNSITO | |
| XXIV. Conducir en estado de ebriedad. | \$500.00 |
| XXV. Conducir a exceso de velocidad. | \$500.00 |
| XXVI. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido al encontrarse conduciendo un vehículo de motor. | \$100.00 |
| XXVII. Falta de licencia de conducir o vigencia vencida. | \$100.00 |
| XXVIII. Desacato a la autoridad vial. | \$100.00 |
| XXIX. Invasión de ruta de taxi (levantar pasaje en la comunidad). | \$150.00 |
| XXX. Invasión de ruta de mototaxi (levantar pasaje en la comunidad). | \$100.00 |
| XXXI. Uso de piso por resguardo de vehículos (Por día). | \$100.00 |
| OTROS | |
| XXXII. Resguardar objetos olvidados o perdidos en la vía pública dentro del Municipio, tales como bicicletas, celulares y mochilas | \$100.00 |
| XXXIII. Resguardo de ganado (por día – por cabeza). | \$100.00 |
| XXXIV.- Venta de comida chatarra a infantes y adolescentes. | \$50.00 |
| XXXV.- Manejo inadecuado de restos y desechos de animales muertos. | \$300.00 |

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SILVIA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Otros Aprovechamientos

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

DIP. FREDY PINEDA SORIANO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| I. Venta de residuos obtenidos del centro de acopio | Cuota en Pesos | Unidad |
|---|----------------|-----------|
| a) PET | \$3.00 | Kilogramo |
| b) Aluminio | \$12.00 | Kilogramo |
| c) Cartón | \$1.00 | Kilogramo |
| d) Papel | \$1.00 | Kilogramo |
| e) Plástico duro | \$1.00 | Kilogramo |
| f) Fierro viejo | \$2.00 | Kilogramo |
| g) Vidrio | \$0.50 | Kilogramo |
| h) HDP | \$2.00 | Kilogramo |
| i) Lata chilera | \$1.50 | Kilogramo |

DIP. FREDY G. PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección única

Enajenación de Bienes muebles e intangibles

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 86. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| a) Retroexcavadora a locales | \$600.00 | Hora |
| b) Retroexcavadora a foráneos | \$750.00 | Hora |

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|------------|-------------|
| c) Volteo (viajes dentro de la localidad) | \$600.00 | Viaje |
| d) Vibrador para concreto | \$350.00 | Por día |
| e) Revolvedora | \$500.00 | Por día |
| f) Compactadora | \$500.00 | Por día |
| g) Montenes por metro lineal | \$50.00 | Por mes |
| h) Rotomartillo | \$500.00 | Por día |
| i) Arrendamiento de volteo fuera de la localidad. | \$2,000.00 | Viaje |
| j) Renta de Computadoras | \$10.00 | Hora |
| k) Pasaje de Autobús Municipal | \$10.00 | Por persona |

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL TORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | | |
|--|---|-------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Eficientar los sistemas de recaudación invitando a los pobladores a contribuir con el gasto municipal. | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir con el gasto público. | Aumentar la recaudación |
| | Informar a los ciudadanos que por cada contribución la Tesorería deberá expedir el recibo oficial de cobro, para asegurar que se realizará el registro contable correspondiente | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA TORJA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula. | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 6,139,109.00 | \$ 6,139,109.00 |
| A Impuestos | \$ 11,200.00 | \$ 11,200.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D Derechos | \$ 385,100.00 | \$ 385,100.00 |
| E Productos | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 1,190,000.00 | \$ 1,190,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H Participaciones | \$ 4,551,559.00 | \$ 4,551,559.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J Transferencias y Asiganciones | - | - |
| K Convenios | - | - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 Tranferencias Federales Etiquetadas | \$ 5,081,434.37 | \$ 5,081,434.37 |
| A Aportaciones | \$ 5,081,432.37 | \$ 5,081,432.37 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 11,220,543.37 | \$ 11,220,543.37 |
| <i>Datos informativos</i> | - | - |

DIF-FREDDY GIL PRESIDENTE
 DIF-CLELIA PINEDA SOJAR SECRETARIA
 DIF-TANIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
 DIF-ERMA VILLORIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIF-ROSALBA VILLORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIF-YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--|---|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula. | | |
|---|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,839,587.22 | \$ 5,716,969.93 |
| A Impuestos | \$ 34,880.00 | \$ 29,760.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D Derechos | \$ 252,638.17 | \$ 270,069.50 |
| E Productos | \$ 687,654.85 | \$ 681,506.23 |
| F Aprovechamiento | \$ 238,327.20 | \$ 159,656.20 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H Participaciones | \$ 3,605,884.00 | \$ 4,551,559.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 20,203.00 | \$ 24,419.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | - | - |
| K Convenios | - | - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 5,483,642.84 | \$ 6,868,061.37 |
| A Aportaciones | \$ 5,283,642.84 | \$ 5,081,432.37 |

DIP. FREDDY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARFO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|------------------------|------------------------|
| B Convenios | \$ 200,000.00 | \$ 1,786,629.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$10,323,230.06 | \$12,585,031.30 |
| Datos Informativos | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY PINED
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$11,220,543.37 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$1,587,550.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$100.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$385,100.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$40,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$345,000.00 |

DIP. PRESIDENTE
 DIP. SECRETARÍA
 DIP. INTEGRANTE
 DIP. INTEGRANTE
 DIP. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|--|--------------------|-------------------------|----------------|----------------------------------|
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,250.00 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,250 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,190,000.00 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$840,000 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$350,000 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$9,632,993 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,551,559.00 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,179,732 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,011,114 | DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. |

DIP. EDDY GARCÍA PINEDA GO. PAR. PRESIDENTE
 DIP. CLELIA TORREALBA SECRETARIA
 DIP. ANA CABALLERONAVARRETE INTEGRANTE
 DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. YAZMINA AFONSO HERRERA ANDRADA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------------|---------------------------------|
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$48,900.00 | |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$56,046.00 | DIP. FREDY OJIL CINEDREC SAR |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$0 | |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$0 | |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$1,711.00 | |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$49,375.00 | DIP. CELIA TEJEDOR AL |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$180,428.00 | |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$18,185.00 | |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$6,068.00 | |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$5,081,432.00 | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$3,443,069.00 | DIP. OMAR CABALLERON VAZQUEZ |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,638,363.00 | |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2,000.00 | |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1,000.00 | |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$0 | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0 | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | \$0 | |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$0 | DIP. YSABEL HERRERA MOLINA |

PRE DE TE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------------|--------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

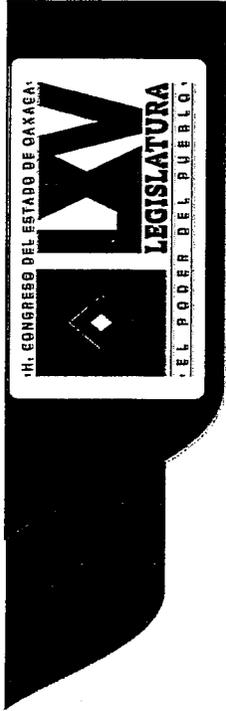
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Cuadro de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO | Año | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 11,220,643.37 | \$ 482,448.69 | \$ 1,112,262.79 | \$ 1,112,262.78 | \$ 1,012,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 862,782.78 | \$ 796,168.18 |
| Impuestos | \$ 11,200.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 800.00 | \$ 800.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,400.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 1,100.00 | \$ 500.00 | - | - | - | - | - | - | \$ 600.00 | - | - | - | - |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 10,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 100.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Deudas | \$ 386,100.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 | \$ 32,000.00 |
| Derechos por el uso, posesión, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 40,100.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 | \$ 3,300.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 346,000.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 | \$ 28,700.00 |
| Productos | \$ 1,250.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Productos | \$ 1,250.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 |
| Aprovechamientos | \$ 1,180,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 220,000.00 | \$ 130,000.00 | \$ 130,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 640,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 | \$ 70,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 350,000.00 | \$ - | \$ 150,000.00 | \$ 50,000.00 | \$ 50,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Fondos Distritales de Apoyos y Fondos Distritales de Apoyaciones | \$ 9,032,965.37 | \$ 379,296.58 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 860,132.78 | \$ 862,368.18 |
| Participaciones | \$ 4,516,059.00 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.58 | \$ 379,296.62 |
| Aportaciones | \$ 5,081,623.37 | \$ - | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 | \$ 480,837.18 |
| Contribución | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo del Reglamento de Contabilidad Orzamentaria y la Norma para establecer la estructura de Ingresos Base Mensual, se considera el Cuadro de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlaxiuhcan, para el Ejercicio 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECÉN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 739

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE